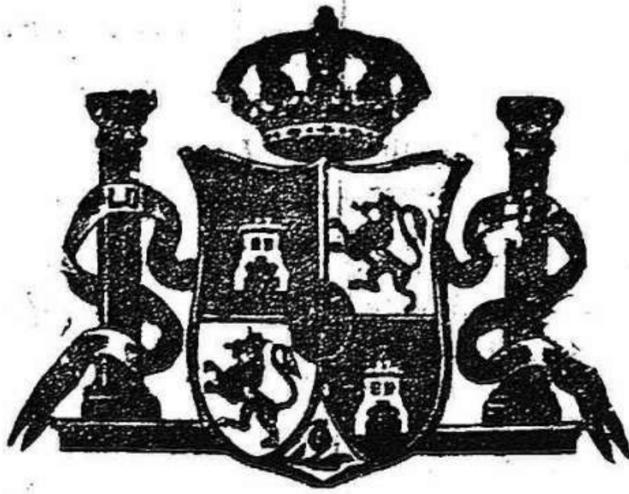


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion
carlista.

NORTE.—El General encargado del mando en Victoria da cuenta de que la contraguerrilla de Miranda tuvo anteayer dos encuentros con igual número de partidas carlistas en Subijana y Basquiñuelas, causándoles en el primero varios heridos y un prisionero, y en el segundo ocho muertos y 14 heridos, rechazándolas de dichos puntos hasta la Sierra de la Conduta. La espresada contraguerrilla ha tenido dos individuos muertos y cinco heridos.

La misma Autoridad participa haberse presentado á indulto en Nanclares el Brigadier carlista Cecilio Valluerca, titulado Comandante General de la provincia de Alava, donde ejercia la mayor influencia entre sus partidarios.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

Siguen las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado 13 carlistas armados en Pamplona, 21 en Oteiza, uno en Ramales y dos en Miranda.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

REAL DECRETO.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia,

Vengo en aceptar la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado del cargo de Ministro de Estado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Habiéndome expuesto D. Joaquin de Jovellar, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, la imposibilidad en que se halla de atender cumplidamente en las presentes circunstancias al desempeño de ambos cargos,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del primero de ellos, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del acierto y lealtad con que lo ha ejercido.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas del Castillo,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Ministro de Estado á D. Fernando Calderon y Collantes, que lo es de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Cristóbal Martín de Herrera, que lo es de Fomento.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno, ex-Diputado á Cortes y actual Alcalde de Madrid,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de mi Real aprecio á D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente que ha sido del Ministerio-Regencia y del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréis entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro interino de Estado, Fernando Calderon y Collantes:

A D. Tomás Chillon, Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro.

DESPACHO TELEGRAFICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama del dia de ayer me dice lo que sigue:

«El Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo se ha encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros. El Gabinete

continúa tal como estaba sin mas alteracion que ésta y la entrada del Señor Conde de Toreno.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público.

Logroño 3 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 1.155.

Habiendo desertado del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, primer batallon, sétima compañía, el soldado Valentin García Sanfit, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán con la debida seguridad á disposicion del Señor Coronel del referido cuerpo.

Logroño 3 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Señas.

Edad 20 años, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

NUMERO 1.158.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Edictos.

D. José Sozolla Estradera, Comandante graduado Capitan Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Soria, núm. 9.

Habiéndose fugado del hospital militar de Tafalla el dia 15 de Setiembre último, en cuyo establecimiento se hallaba enfermo y en clase de preso segun aviso recibido del Sr. Comandante Militar de dicho punto, el soldado del primer Batallon del espresado Cuerpo Vicente Jordana Ferran, natural de Muchamiel, por el delito de sospecha de robo con fractura perpetrado en la casa de Ma-

nuel Marcilla, vecino del referido pueblo de Tafalla en la noche del día 9 de Junio del presente año.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Logroño 30 de Noviembre de 1875.—El Fiscal, José Sozolla.

NUMERO 1.139.

D. Fermin Miguel Fuentes, Comandante graduado, Capitan Fiscal del Regimiento infantería de Sevilla.

Habiéndose ausentado de la plaza de Burgos el día 7 de Julio de 1874, como dado de alta en el hospital de dicha ciudad, para que verificase su presentacion en el cuerpo el soldado de la sexta compañía del primer batallon del Regimiento infantería de Sevilla Feliz Marijuan Benito, natural de Uruñuela, en la provincia de Logroño, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole la guardia principal de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Tudela 20 de Noviembre de 1875.—El Fiscal, Fermin Miguel.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Corporacion, en sesion de ayer, acordó celebrar las ordinarias del mes de la fecha los lunes y jueves de todas las semanas á las siete de la noche.

Logroño 3 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 1.137.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

La Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado, dice á esta Administracion con fecha 12 de Noviembre último, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 12 del actual, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, proponiendo, de conformidad con las disposiciones que rigen en la actualidad, se sirva declarar que no tienen derecho á continuar en el percibo de sus haberes las pensionistas de clases pasivas que han contraido matrimonio canónico con posterioridad á la Ley de 18 de Junio de 1870, y si deberán reintegrar los que han percibido por virtud de la Real orden de 17 de Abril de 1872, ó solo deberá entenderse como más equitativo, desde la publicacion del Real decreto de 9 de Febrero último: Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, en la cual terminantemente se dispuso, que el no celebrado con arreglo á ella, dejaria de producir efectos civiles con respecto á las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes: Vista la Real orden de 17 de Abril de 1872, que consecuente con ese principio, resolvió que las pensionistas de clases pasivas perderian la actitud legal por el matrimonio civil, pero no por el canónico que ante dicha Ley carecia de toda eficacia: Visto el decreto de 9 de Febrero de este año, que dispone que los matrimonios celebrados desde que empezó á regir dicha Ley hasta el día del referido decreto surtirán los mismos efectos desde la

época de su celebracion, sin perjuicio de los derechos adquiridos por consecuencia de ellos por terceras personas á título oneroso: Considerando que los términos explícitos con que se prescribe en el artículo 1.º que el matrimonio contraido ó que se contrajese con arreglo á los sagrados Cánones, producirá en España todos los efectos civiles, y en consecuencia las pensionistas casadas canónicamente lo están tambien ante la legislación civil, y habiendo perdido desde que contrajeron matrimonio el carácter que anteriormente tenían, no pudieron percibir sus haberes como tales, y si los percibieron indebidamente, procede que los reintegren á la Hacienda: Considerando que las pensionistas no casadas civilmente percibieron sus haberes al amparo de una ley y de Reales disposiciones, que si bien derogadas al presente, han tenido su valor y eficacia; S. M., de conformidad con lo informado por la Asesoría y esa Dirección general, se ha servido resolver, que con arreglo al articulado del decreto de 9 de Febrero último, las pensionistas así viudas como huérfanas solteras que pasaron á nuevo estado, hallándose en vigor la Ley de 18 de Junio de 1870, perdieron el derecho que tenían al percibo de sus haberes desde el día en que contrajeron matrimonio canónico, así como lo han adquirido desde que contrajeron este las viudas y huérfanas que no lo tenían por no haber cumplido sus causantes las prescripciones de la citada Ley, y que por consecuencia corresponde que reintegren las primeras al Tesoro lo que hayan percibido indebidamente; pero que por razones dignas de consideracion que no pueden desatenderse en el presente caso, no se les reclame cantidad alguna por lo que hayan cobrado en dicho concepto, con anterioridad al decreto del Ministerio-Regencia de 9 de Febrero último. —De Real órden lo digo á V. E. para su más exacto y puntual cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos.»

Lo que se anuncie por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento de las personas á quienes interesa.

Logroño 3 de Diciembre de 1875.—Luis M. de Robles.

NUMERO 1.135.

D. Gabriel Martin, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra José Hernando y Perez, de diez y nueve años, soltero, natural de Matalebreras, en la provincia de Soria, al servicio de herrador con D. Santiago Lopez, vecino de Arnedillo, y otros dos jóvenes de esta villa sobre homicidio de Cayetano Marrodan; por lo cual se hallaba en libertad el espresado Hernando, y habiéndose dictado sentencia definitiva por este Juzgado y buscádose al mismo para notificarle, citarle y emplazarle en forma, no ha podido ser habido; en su virtud se le cita y llama por el presente edicto para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado á fin de practicar la espresada diligencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Gabriel Martin.—Por mandado de S. S.ª, Venancio Eguizabal.

NUMERO 1.136.

D. Gabriel Martin, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Hernando y Perez, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio herrador, natural de Matalebreras, en la provincia de Soria, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de setecientas cincuenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos á D. Santiago Lopez, vecino de Arnedillo, en cuya casa servia; con apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Gabriel Martin.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Eguizabal.

SECCION DE ANUNCIOS.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Gimileo, su dotacion consiste en trescientas setenta y cinco pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; tambien se le agrega la Secretaría del Juzgado municipal sin mas retribucion que las que marcan los aranceles vigentes, en lo negocios que despache.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de quince dias en esta Alcaldía. Gimileo 30 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Julian Argudo.